



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO 2023-00018-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la parte actora subsanó la demanda, igualmente, se deja constancia que en este estrado judicial se adelantó la sucesión doble intestada del causante IDELFONSO PÁEZ TORRADO y ADRIANA VERGEL DE PÁEZ, en la que fueron interesados los aquí demandados, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 06 de junio de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, seis de junio de dos mil veintitrés

Subsanados los defectos advertidos en el auto del 24 de mayo de 2023, se tiene que la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO impetrada mediante apoderado judicial por GONZALO MORENO PARRA contra ARNULFO, AURA NELLY, MARÍA ROCÍO, MARIELA, RAÚL, CARMELINA, ZORAIDA **PÁEZ VERGEL** y JHON ALFREDO, BEATRIZ ADRIANA, NORALBA y RODRIGO **VERGEL PÁEZ**, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA GRISELDA PÁEZ VERGEL (q.e.p.d.), y LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, cumple con los requisitos legales exigidos por los artículos 82, 83, 84 y las especiales previstas en el canon 375 del C.G.P., por lo que de conformidad con el artículo 90 ibídem, se procederá a su admisión, sometiéndose al trámite del proceso verbal sumario que se indica en el artículo 390 y siguientes de nuestro estatuto procesal, y demás normas concordantes, razón por la cual el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO impetrada mediante apoderado judicial por GONZALO MORENO PARRA contra ARNULFO, AURA NELLY, MARÍA ROCÍO, MARIELA, RAÚL, CARMELINA, ZORAIDA PÁEZ VERGEL y JHON ALFREDO, BEATRIZ ADRIANA, NORALBA y RODRIGO VERGEL PÁEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA GRISELDA PÁEZ VERGEL (q.e.p.d.), y LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento verbal (*menor cuantía*) previsto en el artículo 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el emplazamiento de LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble



identificado con matrícula inmobiliaria No. 261-53077 denominado “FINCA VIDA TRANQUILA” objeto de litigio, conforme a lo previsto en el artículo 10° de Ley 2213 de 2022, una vez surtida la misma, se designará Curador Ad Litem a quien se correrá traslado de la demanda.

CUARTO: Atendiendo la constancia secretarial y previamente a realizar el trámite de emplazamiento de ARNULFO, AURA NELLY, MARÍA ROCÍO, MARIELA, RAÚL, CARMELINA, ZORAIDA PÁEZ VERGEL y JHON ALFREDO y RODRIGO VERGEL PÁEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA GRISELDA PÁEZ VERGEL conforme a lo previsto en el artículo 10° de Ley 2213 de 2022, una vez surtida la misma, se designará Curador Ad Litem, a quien se correrá traslado de la demanda; deberá la parte actora agotar la notificación personal de los prenombrados en el domicilio reportado en la demanda de sucesión.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de hacerlo con observancia de los artículos 291 a 301 del C.G.P., en lo pertinente, si fuere el caso.

SEXTO: Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos previstos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido.

SÉPTIMO: Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 261-53077 conforme lo disponen los artículos 590 y 592 del C.G.P. Líbrense respectivo oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúchira, Norte de Santander.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que los medios de contacto de este Despacho judicial son: correo electrónico institucional **j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co** y móvil **3164733125**; horario de atención días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 12 meridiano y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m; ubicación Calle 2° # 1 – 34 Antiguo Palacio Municipal, barrio el Centro del Municipio de la Esperanza, Norte de Santander. Los recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado, debiendo la parte demandada indicar su correo electrónico para efectos de contacto y recibir notificaciones y/o comunicaciones, teniéndose a tales como medios válidos para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:
Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb8d11026f9f1ac1e7aa8552d8b9aa682408ec86fbec6048e23f1ed4a4d3563**

Documento generado en 06/06/2023 04:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>